



EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 006260-2016 y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **MELITON ZOSIMO SALVATIERRA AMES**, contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 88-2017-MDL-GDU/SFCU** de fecha 17 de enero de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades-; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza N° 214-MDL y Ordenanza N° 215-MDL;

Que, en ejercicio de su derecho de defensa el recurrente interpuso recurso de apelación conforme prescribe el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, entrando al fondo del asunto, se tiene que la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 88-2017-MDL-GDU/SFCU (Fs. 14/17) de fecha 17/01/2017, se emitió por la comisión de la infracción tipificada como "Por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento", multando al administrado con el 50% del valor de la UIT vigente;

Que, asimismo se tiene que mediante RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 427-2016-MDL-GDU/SFCU (Fs. 31/32) de fecha 25/04/2016, se emitió por la comisión de la infracción tipificada como "Por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento", multando al administrado con el 50% del valor de la UIT vigente;

Que, en ese sentido al tratarse de la misma conducta, en el presente caso se estaría configurando el supuesto de sanciones sucesivas, contraviniendo lo establecido en el Artículo 47° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 - que a la letra señala que "La autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por falta de pago de una multa", disposición que ha sido recogida en el Artículo 13° del T.U.O del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Lince, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 08-2010-MDL-ALC, por lo que la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 88-2017-MDL-GDU/SFCU de fecha 17 de enero de 2017, debe ser dejada sin efecto.

Que, estando a lo precisado en el considerando anterior, la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 88-2017-MDL-GDU/SFCU, está inmersa en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece como uno vicios del acto administrativo: "La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias";

Que, asimismo, conforme establece el numeral 1 del artículo 202° de la Ley N° 27444, la nulidad de oficio puede declararse en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de la citada Ley, por lo que al amparo del ordenamiento jurídico la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 88-2017-MDL-GDU/SFCU, debe ser declarada nula careciendo de objeto pronunciarse por el recurso de apelación interpuesto por el administrado;

Que, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General en su numeral 1.1., establece en relación al "Principio de legalidad", que la autoridad administrativa deben actuar con





Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 069-2017-MDL/GM

Expediente N° 006260-2016

Lince, 01 MAR 2017

respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 089-2017-MDL/GAJ y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal l) del artículo 16° de la Ordenanza N° 346-2015-MDL, que aprueba el reglamento de organización y funciones (R.O.F) y estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Lince;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 88-2017-MDL-GDU/SFCU** de fecha 17 de enero de 2017, así como los demás actos que se hubieran emitido como consecuencia de ella, por las consideraciones señaladas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento sobre el fondo del recurso de apelación interpuesto por **MELITON ZOSIMO SALVATIERRA AMES**, por efecto de lo dispuesto en el artículo precedente de la resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente resolución a la **GERENCIA DE DESARROLLO URBANO**, a fin de que inicie las acciones correspondientes para determinar la responsabilidad del emisor del acto inválido, de conformidad a lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva y Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal